

Victoria, Tamaulipas, a siete de febrero del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/1743/2023, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280526523000225 presentada ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. El veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280526523000225 en la que requirió lo siguiente:

"Solicito se me proporcione en versión digitalizada y con firmas las facturas, contratos y gastos que acrediten la contratación de servicios relacionados comunicación social, redes sociales, publicaciones, administración o cualquier derivado de ese servicio del municipio, nombre de proveedor y acta constitutiva del mismo"... (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable, allego una respuesta adjuntando un documento en formato "pdf" que contiene diversos oficios.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"En mi solicitud fui muy clara y me mandan a una liga que no contiene todo lo que pedí, solicite me proporcionaran en versión digitalizada y con firmas...". (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente RRAI/1743/2023, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 07 y 08.
- d) Alegatos del sujeto obligado. Así también en fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, allego información complementaria.
- e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene por terminado el periodo de alegatos sin que a la fecha el recurrente haya realizado manifestación alguna.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI,

Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una; en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra del sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. II. Causal de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplicia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;..."
(Sic, énfasis propio)

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo del asunto. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la *litis* consiste en dilucidar si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, es de igual forma importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el

artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Es así que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar que la parte solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la atención a su solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

En el presente asunto, se tiene que la particular, realizó una solicitud en la que en resumen requirió:


- Facturas, contratos y gastos que acrediten la contratación de servicios relacionados comunicación social, redes sociales, publicaciones, administración o cualquier derivado de ese servicio
- Nombre de proveedor y acta constitutiva del mismo.

➤ **Respuesta del sujeto obligado.**

El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en fecha veintinueve de agosto del dos mil

veintitrés allego una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando diversos oficios, de los cuales resalta el oficio con número CCS/0527/2023.

- Oficio con número CCS/0527/2023, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, dirigido al Presidente del Instituto Municipal de Transparencia, medio por el cual manifiesta que la información relativa a gastos de publicidad oficial de comunicación social, se encuentra en el hipervínculo siguiente: <https://www.reynosa.gob.mx/comunicacion-social-y-publicidad/>, tal y como se muestra en el documento que se inserta a continuación:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA**
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

**DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**


Cd. Reynosa, Tam. a 28 de AGOSTO 2023
No. de Oficio: CCS/0527/2023
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO IMTAI

DRA. ERNESTINA NAVA REYES
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
PRESENTE.-

A través de este medio me dirijo a usted de la manera más atenta, en respuesta al oficio IMTAI/679/2023 relacionado a la solicitud ciudadana realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 280526523000225; hago de su conocimiento que los datos que requiere a través de dicha solicitud, relativos a gastos de publicidad oficial de comunicación social, se encuentran contenidos en el siguiente hipervínculo al cual podrá acceder:


<https://www.reynosa.gob.mx/comunicacion-social-y-publicidad/>

Esperando que la información aquí brindada le sea de utilidad; le hago llegar un saludo afectuoso agradeciendo su atención a la presente.

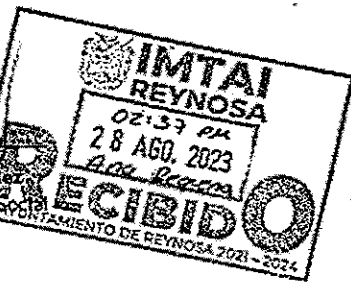


**COORDINACIÓN
GENERAL DE
COMUNICACIÓN
SOCIAL**

Atentamente,



Lic. Karla Paola Luna González
Coordinadora de Comunicación Social



➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documental: consistente en la digitalización de diversos documentos a formato "PDF" que obran dentro del expediente a fojas 3 y 4.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Sin embargo el particular se inconformó, por lo que procedió a interponer recurso de revisión señalando que el link no contiene la información que solicito ya que el sujeto obligado solo menciona la fuente pero no da los pasos a seguir para acceder a la información, lo cual en aplicación de suplencia de la queja por parte de este órgano garante, se interpreta como la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante, la cual está contenida en el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 163.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."(Sic)

De lo citado, comprendemos que el Órgano Garante debe analizar todo aquel agravio que afecta al particular, deducido los motivo de los hechos narrados por este, en cualquier momento del procedimiento, aún y cuando este no lo mencione expresamente.

Posteriormente, en el periodo de alegatos, de nueva cuenta la Coordinadora de Comunicación Social, señala que lo requerido se encuentra en la siguiente liga electrónica:

<https://www.reynosa.gob.mx/comunicacion-social-y-publicidad/>

Cabe resaltar que mediante el acuerdo de cierre de instrucción de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, le fue otorgado el término de quince días hábiles al recurrente a fin de que se manifestara sobre el cumplimiento proporcionado por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, sin que a la fecha el particular efectuara manifestación alguna al respecto.

➤ Razón de la decisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante observar que la *Ley General*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:

- Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).

- Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

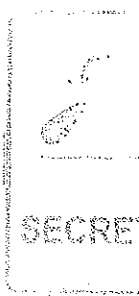
➤ Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable (artículo 4).

➤ Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (artículo 4).

➤ Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto (artículo 134).

➤ Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (artículo 143).

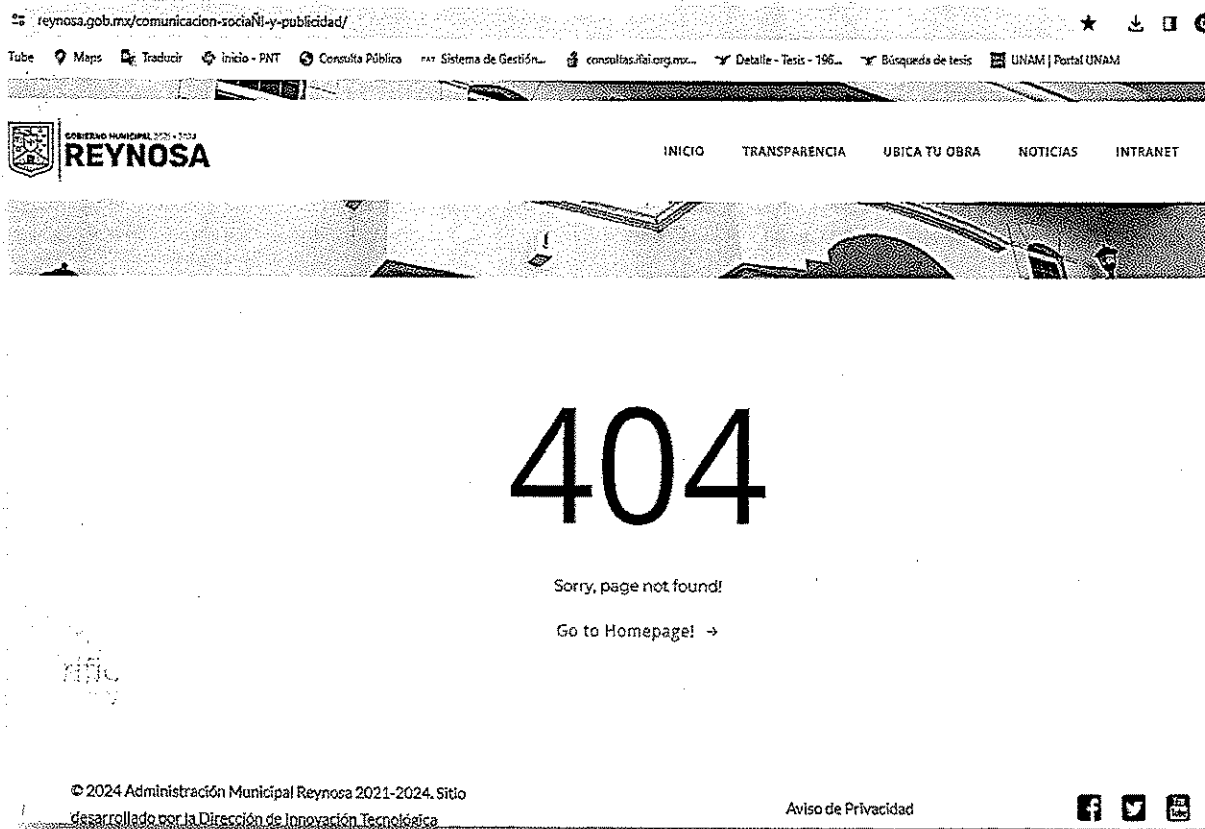
➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (artículo 144).



➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada (artículo 145).

Lo cual deviene relevante, pues conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el Presidente del Instituto Municipal de Transparencia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, proporciona una liga electrónica para acceder a la información, sin embargo, la parte recurrente procede a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, manifestando que dicho hipervínculo no contiene la información que requirio.

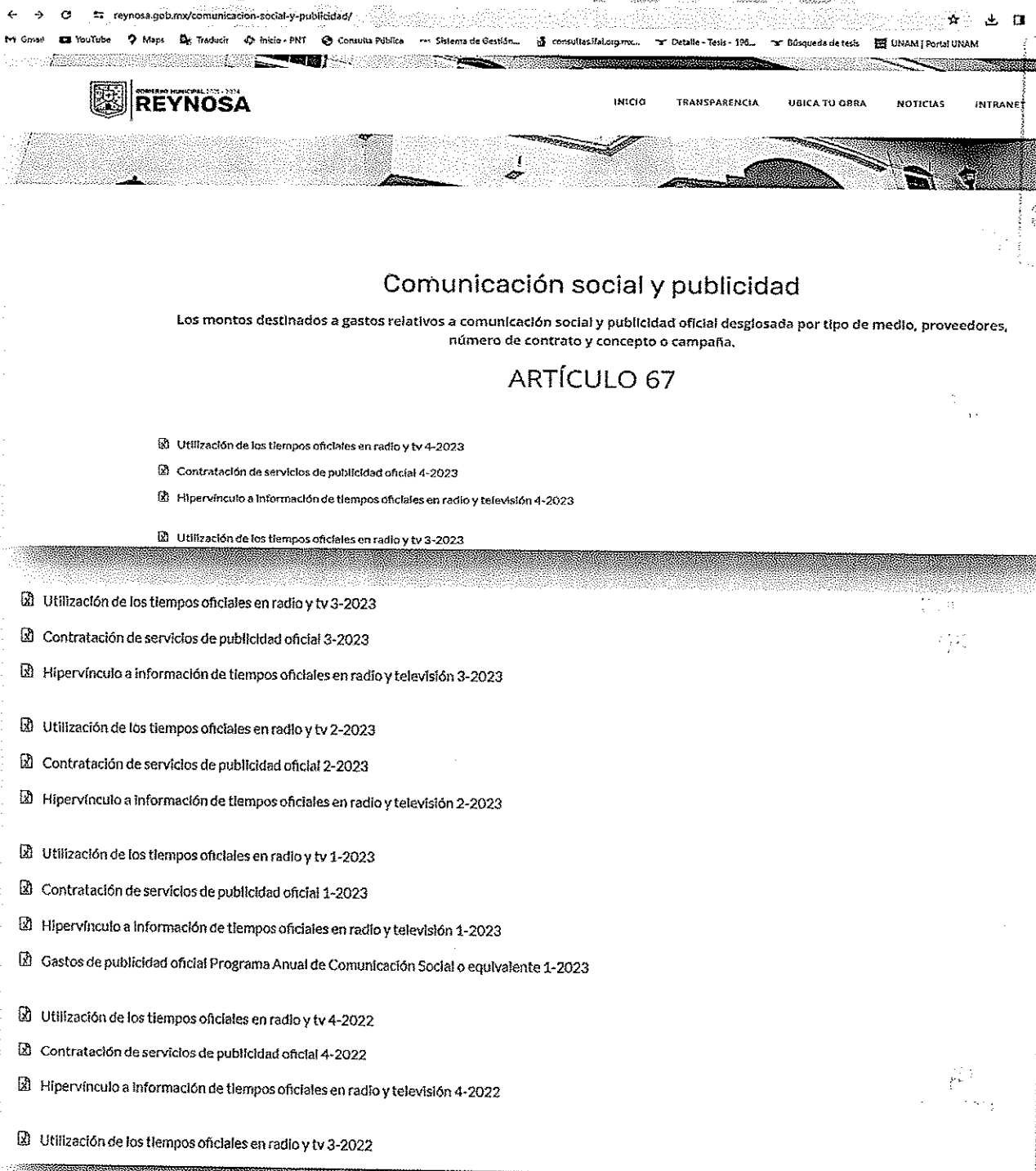
Ahora bien, en aras de proteger el derecho de acceso a la información del solicitante, se procedió a realizar el estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se realizó la verificación de la liga electrónica <https://www.reynosa.gob.mx/comunicacion-social-y-publicidad/>, de la cual se obtuvo solo lo siguiente:



De lo anterior, se aprecia que el hipervínculo proporcionado en una respuesta inicial no contiene información, ya que esta arroja un aviso de que la pagina no existe, por lo tanto le asiste la razón a la parte recurrente al manifestar que “la liga no contiene todo lo que pedí”.

Por lo que en el periodo de alegatos, el ente responsable proporciono otra liga de acceso para la información, de la cual se obtuvo lo siguiente:

<https://www.reynosa.gob.mx/comunicacion-social-y-publicidad/>



GOBIERNO MUNICIPAL 2016 - 2018
REYNOSA

INICIO TRANSPARENCIA UBICA TU OBRA NOTICIAS INTRANET

Comunicación social y publicidad

Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

ARTÍCULO 67

- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 4-2023
- Contratación de servicios de publicidad oficial 4-2023
- Hipervínculo a Información de tiempos oficiales en radio y televisión 4-2023
- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 3-2023
- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 3-2023
- Contratación de servicios de publicidad oficial 3-2023
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión 3-2023
- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 2-2023
- Contratación de servicios de publicidad oficial 2-2023
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión 2-2023
- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 1-2023
- Contratación de servicios de publicidad oficial 1-2023
- Hipervínculo a Información de tiempos oficiales en radio y televisión 1-2023
- Gastos de publicidad oficial Programa Anual de Comunicación Social o equivalente 1-2023
- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 4-2022
- Contratación de servicios de publicidad oficial 4-2022
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión 4-2022
- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv 3-2022

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice:

ARTÍCULO 144. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Se entiende así, que cuando lo solicitado ya se encuentre disponible en cualquier medio, se deberá de indicar la fuente, lugar y la forma en que pueda acceder o reproducir la información, siendo esto, que no bastara con solo indicar, en este caso, solo la liga electrónica, si no que deberá proporcionar todos los pasos necesarios para que el solicitante pueda acceder a la información específica requerida.

Ahora, para la recolección de la información, es importante señalar que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se advierte que existen diversas áreas que podrían poseer información en relación a lo solicitado.

"TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

...

Artículo 16.- El Presidente Municipal contará, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Municipal, con las siguientes Dependencias:

- 1.- Oficina del Presidente Municipal.
- 2.- Secretaría del Ayuntamiento.
- 3.- Secretaría de Finanzas y Tesorería.
- 4.- Contraloría Municipal.
- 5.- Secretaría de Obras Públicas.
- 6.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

- 7.- Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- 8.- Secretaría de Bienestar Social Municipal.
- 9.- Secretaría de Administración.
- 10.- Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo.
- 11.- Secretaría Técnica.
- 12.- Coordinación General de Turismo y Comercio.
- 13.- Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.
- 14.- Coordinación General de Servicios Públicos Primarios.
- 15.- Coordinación General de Fondos Municipales. 16.- Coordinación General de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO I OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

Para cumplir con estas disposiciones, la persona titular de la Oficina del Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes Coordinaciones y con aquellas que el Presidente Municipal estime conveniente, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:

3. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

- 3.1.- Dar a conocer, a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de la autoridad municipal cuyo contenido sea de interés general.
- 3.2.- Utilizar los medios de comunicación para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana.
- 3.3.- Propiciar, a través de la comunicación social, la unidad y sentido de identidad de los habitantes del municipio.
- 3.4.- Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.
- 3.5.- Los demás asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.

...

CAPÍTULO II SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señale el Código



Municipal para el Estado de Tamaulipas y disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

...

XIV.- Coordinar las acciones del Archivo General del Municipio.

...

1. DIRECCIÓN JURÍDICA

1.1.- Apoyar al Municipio en todos aquellos actos de orden legal, defendiendo sus Intereses.

1.2.- Coordinar las áreas y departamentos jurídicos de las diferentes Dependencias de la Administración Municipal.

1.3.- Asesorar y apoyar jurídicamente al Ayuntamiento, a las Secretarías y a las Direcciones que lo soliciten.

1.4.- Cubrir las ausencias temporales del Secretario del Ayuntamiento.

1.5.- Intervenir en auxilio de los Síndicos en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte y apoyarlos en el desarrollo de éstos

1.6.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos, así como lo encomendado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

...

6. COORDINACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL

6.1.- Concentrar, clasificar y organizar los documentos generados por la Administración Municipal, cuyo trámite haya concluido o que su uso no sea frecuente por la dependencia generadora.

6.2.- Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos.

6.3.- Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad.

6.4.- Coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos con base a lo que establece la Ley General de Archivos.

6.5.- Coordinar los procesos de administración y organización de los documentos de archivo las dependencias de la Administración; integrar y coordinar al Grupo Interdisciplinario.

6.6.- Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico de acuerdo con la reglamentación aplicable.

6.7.- Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos y brindar asesoría técnica para la operación



de los archivos; capacitar al personal responsable de los archivos de trámite.

6.8.- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas.

6.9.- Promover y coordinar las actividades destinadas a la modernización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos de las áreas operativas.

6.10.- Autorizar y supervisar la consulta del acervo documental de los archivos conforme a la normatividad aplicable.

6.11.- Promover la investigación y difusión de los documentos con valor histórico.

6.12.- Editar, publicar y distribuir la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Reynosa, cumpliendo con las disposiciones que establezca la reglamentación vigente.

6.13.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos, así como lo encomendado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

...

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

Artículo 19.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir y controlar los fondos públicos municipales, contando con las facultades y obligaciones que impone el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Legislación Fiscal del Estado y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

...

2. DIRECCIÓN DE EGRESOS

2.1.- Realizar el registro y pago a proveedores, prestadores de servicios, apoyos sociales y demás remitidos por las unidades administrativas correspondientes, por los medios de pago autorizados, en conjunto con el Primer Síndico.

2.2.- Realizar la revisión, registro, control y supervisión de pagos de obra pública realizada con fondos federales, así como, la obra directa o municipal.

2.3.- Efectuar el pago de nómina y remuneraciones del personal que labora para el municipio, una vez que es autorizada por la Secretaría de



Administración, y reemplazar, si así se requiere, las tarjetas de nómina de los empleados municipales.

2.4.- Elaboración, contabilización y registro de las operaciones bancarias y cheques, así como de conciliaciones bancarias.

2.5.- Administrar, en conjunto con la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Cuenta Pública, la documentación original de los registros contables.

2.6.- Realizar las aperturas de cuentas y tarjetas relacionadas con los programas de Becas Municipales, y las dispersiones bancarias correspondientes de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Bienestar Municipal.

2.7.- Emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las contribuciones recaudadas por las distintas áreas del Municipio.

2.8.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos, así como lo encomendado por la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

...

CAPÍTULO IV

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 20.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de los programas, normas, lineamientos y controles de ejercicio presupuestal de ingreso y gasto público de las Dependencias de la Administración Municipal; entre sus atribuciones destacan las siguientes:

...

III.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público del municipio y su congruencia con el presupuesto de egresos.

IV.- Inspeccionar, vigilar y evaluar que las Dependencias de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de control y fiscalización, sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes; desincorporación de activos, recursos materiales y financieros y, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”

Por lo tanto se concluye que la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En ese sentido se concluye que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De lo mencionado se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, que se siguieron los pasos señalados en la Ley, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

QUINTO. Decisión. Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **REVOCA** el acto recurrido, a la solicitud de información con número de folio 280526523000225 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le instruya a que realice una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable de la información en todas las unidades administrativas competentes de la expresión documental que de atención puntual a todos y cada uno de los aspectos requeridos en la solicitud de información, y una vez localizada, la entregue a la persona recurrente.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcione a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y al particular, a través



SECRE

de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información de la manera en que obre en sus archivos, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

- *Las facturas, contratos y gastos que acrediten la contratación de servicios relacionados comunicación social, redes sociales, publicaciones, administración o cualquier derivado de ese servicio del municipio, nombre de proveedor y acta constitutiva del mismo.*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



SECRETAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **REVOCAR** las respuestas otorgada en fecha veintinueve de agosto y primero de diciembre del dos mil veintitrés, otorgada por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico oficial de cumplimiento

secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y del recurrente, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

- *Las facturas, contratos y gastos que acrediten la contratación de servicios relacionados comunicación social, redes sociales, publicaciones, administración o cualquier derivado de ese servicio del municipio, nombre de proveedor y acta constitutiva del mismo.*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.05 (dieciséis mil doscientos

ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SÉXTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha





Recurso de Revisión: RRAI/1743/2023.
 Folio de Solicitud de Información: 280526523000225.
 Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa,
 Tamaulipas.
 Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
 Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
 Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
 Comisionado

Lic. Suheidy Sánchez Lara
 Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/1743/2023
 CST



1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025